



28/agosto/2024

Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 16:00 horas del día 28 veintiocho de agosto de 2024, en la sala Instituto Científico y Literario, ubicada en Álvaro Obregón Número 64, segundo piso, en el segundo patio del edificio Central, Centro Histórico, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, MD. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la Universidad; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; M.A.P. Karla Francisca Pantoja Banda, Titular del Órgano Interno de Control; Dr. Francisco Meza García, representante de la oficina de la Abogacía General; Lic. Karen Ilse Peña Moreno, representante nombrado por parte de la Secretaría de Finanzas; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales, este último en carácter de invitado, por lo que se da inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia.

II. Lectura y aprobación del Orden del día.

III. Análisis y revisión para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión 1081/2024-3 y 1085/2024-3, a efecto de realizar la modificación del acuerdo de reserva número AR 002/2024, en la que, se adminicule la documentación solicitada, con las hipótesis normativas para la clasificación de la información.

I Lista de asistencia.

Se pasa lista de asistencia, estando presentes todos los miembros del comité, en conformidad con el artículo 11 y 12 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se inicia la sesión.

II Orden del día.

Se aprueba el orden del día.

III. Análisis y revisión para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión 1081/2024-3 y 1085/2024-3, a efecto de realizar la modificación del acuerdo de reserva número AR 002/2024, en la que, se adminicule la documentación solicitada, con las hipótesis normativas para la clasificación de la información.



ANTECEDENTES:

Con fecha 15 de abril de 2024, se recibieron tres solicitudes de información vía sistema electrónico de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folios: 240477624000110, 240477624000112 y 240477624000113, mediante las cuales se solicitó información referente a documentación de la obra denominada "Laboratorio de energías renovables de la Coordinación Académica Región Altiplano COARA-UASLP 2021", información que se consideró clasificada con el carácter de reservada por el Comité de Transparencia de la Universidad al momento de emitir la respuesta primigenia a dichas solicitudes, mediante acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024.

El solicitante inconforme, interpuso recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado por las respuestas otorgadas, substanciándose dichos recursos, por lo que, el 15 de agosto de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia dos resoluciones emitidas en los recursos de revisión 1081/2024-3 y 1085/2024-3, mediante las cuales MODIFICA la respuesta otorgada por la Universidad y, por tanto, se conmina a la Universidad para que:

"4.2. Conclusiones. Por lo antes vertido, resulta dable determinar que el sujeto obligado no satisfizo los elementos y requisitos para acreditar la procedencia de la clasificación de la información, en tanto que **los argumentos esgrimidos por el sujeto obligado no alcanzaron a demostrar en su totalidad los extremos para determinar la procedencia de las hipótesis de clasificación intentadas.**

Ello pues, la clasificación de la información, como elemento restrictivo del ejercicio de acceso a la información pública, debe aplicarse de manera precisa, sin causar una lesividad a los particulares que ejercitan su derecho de acceso a la información pública.

Entonces, al advertirse que la información solicitada, no se encuentra directamente vinculada con aquella que pudiera vulnerar el debido proceso, o que con su publicidad, las autoridades responsables de emitir una determinación respecto de un asunto administrativo o judicial, se vean limitados en su toma de decisiones; **no resultó procedente reconocer la validez de la clasificación intentada.**

Sin que con ello, el sujeto obligado se encuentra en la obligación de otorgar la documentación solicitada, pues como se precisó a supra líneas la información requerida si se encuentra en la posibilidad de actualizar las hipótesis contempladas en la ley de la materia, a fin de clasificarla como reservada; siempre que se acredite de manera precisa el nexo causal como se precisó en el Cuarto de los considerandos de la presente resolución."

QUINTO. Efectos de la resolución. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 175 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

2



Comité de
Información

Lo anterior para efecto de que, a través del Comité de Transparencia, realice la modificación del acuerdo de reserva número AR 002/2024, en la que, realice la administración de la documentación solicitada, con las hipótesis normativas para clasificación de la información, conforme se precisó en el Cuarto de los considerandos de la presente resolución.”

Por lo que, en conformidad con el artículo 152 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se solicitó nuevamente la información petitionada a la Dirección de Diseño y Construcción, así como al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, por ser las áreas competentes y susceptibles de generar o poseer la información solicitada, quienes informaron respecto a lo solicitado. En este sentido, el Departamento de Diseño y Construcción ha informado que toda la información de la obra solicitada fue remitida al Órgano Interno de Control.

Por su parte, el Órgano Interno de Control, mediante oficio OIC/318/24-T ha informado que en sus archivos fue localizada la existencia de 3 expedientes de investigación de actos u omisiones posiblemente constitutivos de responsabilidades administrativas, en trámite; vinculados con la obra solicitada, expedientes de investigación para la promoción de responsabilidades administrativas identificados con los números: UASLP/CG-PI/005-2023, UASLP/OIC-PI/013-2023, UASLP/OIC-PI/0014-2023, mismos que derivan de la atención de los resultados y observaciones de la auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado en la cuenta pública de la Universidad, de tipo financiera y de cumplimiento, número AEFPO-173UASLP-2021.

Conforme lo señala el Órgano de Control, de los referidos expedientes de investigación, se advierte que sus actuaciones, escritos, oficios y demás documentos son relativos al proceso constructivo de laboratorio en cita y que su inicio y trámite se corresponde con el ejercicio de las facultades de dicho Órgano Interno de Control para la investigación y fincamiento de responsabilidades administrativas, prevista en el artículo 144 fracción IX del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en relación con el 9 párrafos primero y segundo y 93 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El Comité de Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 20, 52 fracción II, 113, 114, 117, 123, 130, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los lineamientos Primero, Cuarto, Octavo, Vigésimo Séptimo, Vigésimo

www.uaslp.mx

Avda. Carreón No. 69
Zona Centro, CP 24000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1350, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



Comité de
Información

Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: A efecto de cumplir los elementos establecidos en los artículos 118 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se expone:

La información solicitada se considera que es clasificada y se determina que es de tipo reservada, por lo que a continuación, se da cumplimiento al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que, a efecto de acreditar la Prueba de Daño y sustentar esta determinación, se observa lo siguiente:

I. Fuente y Archivo: Órgano Interno de Control, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. La totalidad de los expedientes de investigación para la promoción de responsabilidades administrativas números UASLP/CG-PI/005-2023, UASLP/OIC-PI/013-2023, UASLP/OIC-PI/0014-2023, referentes a la obra denominada: "Laboratorio de energías renovables de la Coordinación Académica Región Altiplano COARA-UASLP 2021."

II. Fundamentación y Motivación:

Fundamentación:

Se considera clasificada y de tipo reservada, por así considerarlo expresamente los artículos 3 fracción XXI, 11, 20, 52 fracción II, 113, 114, 117, 120, 123, 127, 129 fracción VII, VIII, IX y X 130, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los lineamientos Primero, Cuarto, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a este respecto, se transcriben los artículos esenciales materia del presente estudio, que por su orden disponen:

"Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

"ARTICULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Información reservada: aquélla clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público;

ARTICULO 120. La Clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

www.uaslp.mx

Ávaro Obregón No. 54
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S. L. P.
tel. (441) 528 2800
ext. 1540, 1531 y 1582
enlace@uaslp.mx



Comité de
Información

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información,
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 127. Se considerará reservada aquella información que, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- (...)
- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- (...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación Y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional;

(...)

Quincuagésimo quinto. Los documentos que integren un expediente reservado o confidencial en su totalidad no deberán marcarse en lo individual.

www.uaslp.mx

Alvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 24000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. (444) 526 2100
Ext. 11301, 581 y 1582
e:tlarece@uaslp.mx



Comite de
Información

Una vez desclasificados los expedientes, si existieren documentos que tuvieran el carácter de reservados o confidenciales, deberán ser marcados."
Énfasis intencional.

Motivación:

Del contenido de los expedientes de investigación que refiere el Órgano de Control, se advierte que es relativo al proceso constructivo del laboratorio del cual se solicita información, y que su inicio y trámite corresponde con el ejercicio de las facultades de dicho Órgano Interno de Control para la investigación y fincamiento de responsabilidades administrativas, prevista en el artículo 144 fracción IX del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en relación con el artículo 9 párrafos primero y segundo y 93 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Conforme al Informe rendido por el órgano competente, los documentos solicitados constan en expedientes de investigación para fincar o no, responsabilidades administrativas, que se encuentran en trámite, derivadas de los procedimientos para la construcción de la obra denominada "laboratorio de energías renovables COARA- UASLP 2021", en los que a la fecha no se ha adoptado la decisión definitiva por la dependencia universitaria competente para tal efecto; razón por la cual se considera que su contenido no es susceptible de publicidad por el momento.

En este sentido, el estatus procesal que guardan los citados expedientes no permite la divulgación de los documentos que los integran, ya que vulneraría las funciones de análisis y deliberación de los mismos, a efecto de determinar la existencia, o no, de conductas posiblemente cometidas por servidores públicos universitarios y/o particulares, en los términos del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pudiendo constituir faltas administrativas susceptibles de fincamiento de responsabilidades que a la fecha no han concluido en todas sus etapas y en los cuales no se ha emitido aún la resolución definitiva.

Aunado a lo anterior, su publicidad sin que obre una decisión definitiva y firme atentaría contra el derecho fundamental al debido proceso de los involucrados, vulnerando las formalidades esenciales del procedimiento, desde la cual se protege que las partes tengan una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia, todo ello, en el entendido que los procedimientos en trámite están sujetos a los términos y plazos de la normativa aplicable, pero también supeditado a la interposición de recursos incidentes y/o posibles amparos por los presuntos responsables.

www.uaslp.mx

Ávila Obregón No. 57
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 825 2300
ext. 1580, 1561 y 1582
en: area@uaslp.mx



Comité de Información

Consecuentemente, existen elementos para la reserva de la información ya que los documentos solicitados actualmente obran y/o están ligados directamente con los expedientes de investigación referidos, sin que en la especie resulte la posibilidad de elaborar versiones públicas de los mismos atentos a la naturaleza de los documentos e información que los componen, pues éstos revelan información de los presuntos responsables y/o de las conductas que se les imputan y/o los medios de convicción con base en los cuales se formula la imputación y de dichos elementos es posible inferir la deliberación que constituirá el fundamento de la decisión final que se llegue a emitir.

De los antecedentes de hecho y circunstancias particulares que describe en extenso la titular del Órgano Interno de Control mediante oficio OIC/318/24-T, en concordancia con los fundamentos legales que se han invocado, se pone de manifiesto que la revelación de información de la obra solicitada, se encuentra resguardada en los expedientes referidos e identificados ante el Órgano Interno de Control de la Universidad. De hacerse pública, ello causaría un perjuicio a la función propia de dicho Órgano de la Universidad relativa al resolutivo a que hubiera lugar en términos de la normativa universitaria; quedando disminuida o afectada la facultad de garantizar el control interno, por un lado; así como el deber de garantizar el derecho al debido proceso, en aras de la legalidad y sostenimiento de los procedimientos iniciados, corriéndose el riesgo que ante la publicidad de la información solicitada se afecte el proceso para fincamiento de responsabilidades administrativas, así como el derechos fundamentales de las personas involucradas.

En este sentido, se actualizaría una posible transgresión a las funciones y atribuciones referentes a la actividad de investigación desplegada por el Órgano Interno de Control, así como la substanciación y resolución de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas, amenazando el interés público protegido por la Ley, en el sentido de que los gobernados deben de contar con las herramientas necesarias para la protección de sus derechos, a través de los órganos competentes universitarios o externos.

III. Documentos que se reservan:

Expedientes de investigación para la promoción de responsabilidades administrativas números: **UASLP/CG-PI/005-2023**, **UASLP/OIC-PI/013-2023**, **UASLP/OIC-PI/0014-2023**, en su totalidad, las actuaciones, documentos, escritos, oficios, diligencias, pruebas, acuerdos cualquier otra

www.uaslp.mx

Alvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 76000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel: (444) 824 2800
ext. 1550, 1551 y 1542
oic.i.c@uaslp.mx



Comité de
Información

información que contengan y las que, con motivo de la tramitación y sustanciación, se genere, reciba y llegue a integrarse a dichos expedientes, relativos a la investigación de conductas, actos u omisiones y sustanciación de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio por el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, para el fincamiento de responsabilidades administrativas derivadas de la construcción a la obra denominada: "**Laboratorio de energías renovables de la Coordinación Académica Región Altiplano COARA-UASLP 2021.**" Observada en el proceso de auditoría número AEFPO-173-UASLP-2021 al que se ha hecho mención previamente.

IV. Plazo de reserva: Conforme a lo señalado por el artículo 115, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se considera el término de cinco años, en el entendido que, para el caso de la conclusión previa del proceso, podrá darse a conocer la información solicitada de manera previa.

V. La designación de la autoridad responsable de su protección: Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

VI. Número de Identificación del acuerdo: AR. No.002-2024.

VII. La aplicación de prueba de daño: Se acreditan los extremos señalados para la prueba de daño referida en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 118 de la Ley Estatal de la materia, conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 118 de la ley estatal de la materia, señala los extremos que deben acreditarse en la aplicación de la prueba de daño por parte del sujeto obligado, siendo los siguientes:

A) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público:

Según lo informado por la Titular del Órgano Interno de Control, la información solicitada consta en dicha área, derivado de los expedientes de investigación para la promoción de responsabilidades administrativas números: UASLP/CG-PI/005-2023, UASLP/OIC-PI/013-2023, UASLP/OIC-PI/0014-2023 y según lo indicado por el área competente dichos procesos se encuentran en trámite.

www.uaslp.mx

Ávaro Obregón No. 54
Zona Centro, CP 76000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel: (441) 825 2400
ext. 1520,1581 y 1582
oic@uaslp.mx



Comité de
Información

En este sentido, es aplicable el lineamientos vigésimo octavo de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en referencia a los artículos 113 fracción IX de la Ley General de la materia, en concordancia con el artículo 129 fracción VIII, referente a considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, establece acreditar los siguientes elementos:

"Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los **procedimientos para fincar responsabilidad** a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite. y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Mediante el oficio referido OIC/318/24-T, emitido por la titular del Órgano Interno de Control, se desprende la existencia de 3 expedientes de investigación de actos u omisiones posiblemente constitutivos de responsabilidades administrativas, en trámite; vinculados con la obra solicitada, expedientes de investigación para la promoción de responsabilidades administrativas identificados con los números: UASLP/CG-PI/005-2023, UASLP/OIC-PI/013-2023, UASLP/OIC-PI/0014-2023, con lo que se tiene por acreditado el primer elemento.

Así mismo, en cuanto a los documentos solicitados correspondientes a la obra denominada "Laboratorio de energías renovables de la Coordinación Académica Región Altiplano COARA-UASLP 2021." observada en el proceso de auditoría número AEFPO-173-UASLP-2021 al que se ha hecho mención previamente, refieren a constancias propias de los expedientes que integran los procedimientos de responsabilidad conforme lo refiere en diversas ocasiones, con lo que se da por acreditado el segundo elemento señalado en el numeral vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, siendo suficiente para acreditar la clasificación con el carácter de reservada en el presente asunto, sin menoscabo de posibles afectaciones irreparables al debido proceso referido con antelación, en el entendido que los procedimientos en trámite están sujetos a los términos y plazos de la normativa aplicable, pero también supeditado a la interposición de posibles recursos, incidentes y/o posibles amparos por los presuntos responsables.

En este sentido, de darse a conocer dicha información, causaría un perjuicio real y demostrable a la función propia del Órgano Interno de Control de la Universidad, puesto que conforme expresamente lo estima dicho Órgano de

www.uaslp.mx

Ávareo Obregón No. 54
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (464) 836 2300
ext. 1580, 1581 y 1552
enlace@uaslp.mx



Comité de
Información
Control,

el hacer público el contenido de aquellos:

- a) Afectaría la secrecía de la investigación sustentada en la información técnica, financiera, contable, legal, administrativa generada con motivo de la obra "Laboratorio de energías renovables de la Coordinación Académica Región Altiplano COARA-UASLP 2021.", pues dichos documentos constituyen en sí mismas las constancias que se aportan al expediente como documentos fundadores y medios de prueba para la promoción de las presuntas responsabilidades administrativas objeto de las indagatorias;
- b) Su difusión impediría el ejercicio de las facultades y atribuciones de orden público e interés social que, en términos de los artículos 5º y 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; 142 y 144 fracción IX de su Estatuto Orgánico, les corresponde a este Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión, como órgano competente para investigar y sustanciar los procedimientos de promoción de responsabilidades administrativas e imposición de sanciones conducentes al régimen disciplinario aplicable en esta Universidad;
- c) La difusión de la información y documentación contenida y la que se llegue a integrar a dichos expedientes de investigación y substanciación, en su caso coma podría afectar que los procedimientos correlativos se apeguen a los principios de objetividad, imparcialidad, verdad material, presunción de inocencia y respeto a los derechos humanos como garantía de certeza y legalidad de las indagatorias y procedimientos en materia de responsabilidades administrativas que resulten de la competencia y funciones de este Órgano y que está obligado a observar y cuidar coma de conformidad con lo establecido en los numerales 2º, 3º y 5º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; 5º y 125 de su Estatuto, en armonía con lo señalado en los artículos 92 primer párrafo y 113 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues su publicidad sería susceptible de inducir al prejuzgamiento de los hechos con la consecuente vulneración a los principios apuntado supra líneas y comprometería tanto el debido proceso como el resultado del mismo y la tramitación en sí, del procedimiento para el eventual fincamiento de las responsabilidades a que hubiere lugar."

Por lo que, al divulgarse la información de un proceso no concluido obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Universitarios involucrados en dicho procedimiento, en tanto no se ha dictado una resolución administrativa definitiva e inatacable, representando un riesgo real, demostrable e identificable.

B) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

De darse a conocer la información relacionada con procesos para la promoción de responsabilidades administrativas, perjudica directamente la investigación, el debido proceso y derechos esenciales de las partes

www.uaslp.mx

Av. Juan Obregón No. 54
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S. L. P.
Tel. (41) 525 2300
Ext. 1560, 1581 y 1582
e: hcc@uaslp.mx



Comité de
Información

investigación, el debido proceso y derechos esenciales de las partes involucradas, pues en el caso concreto se trata de expedientes que se encuentran en trámite, que da pie a procedimientos para fincar, responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se ha dictado la resolución administrativa que la haya puesto fin.

En este sentido, se actualiza una posible transgresión a la actividad investigativa y proceso desplegado por el Órgano Interno de Control, amenazando el interés público protegido por la Ley, en el sentido de que los gobernados deben de contar con las herramientas necesarias para la protección de sus derechos, a través de los órganos competentes universitarios o externos.

A mayor abundamiento se causaría un daño a la conducción de un proceso que por su naturaleza, tiene como objetivo el esclarecer los hechos en los cuales, pueda existir faltas administrativas y presunta responsabilidad administrativa.

Se considera entonces que, de darse a conocer la información solicitada, la imagen y el honor de las personas involucradas en los procedimientos de responsabilidad administrativa se podrían ver trastocados, generándose un daño irreparable, cuestión que no se vería subsanada con un probable fallo absolutorio en una instancia de recurso.

Por lo anterior, se actualiza un perjuicio que supondría un riesgo demostrable y protegido por excepción en la misma norma, porque se considera que al darse a conocer dicha información, podría afectar el desempeño de las funciones de la autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria del Órgano Interno de Control, porque se estaría dando a conocer información sobre asuntos aún no concluidos y cuyo tramitación se involucran los derechos y garantías propias del debido proceso legal, secrecía, derecho a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas servidoras universitarias y particulares a quienes se repunte como presuntos responsables de faltas administrativas, pudiéndose afectar las actuaciones procesales y sentido de las resoluciones que en su momento deban dictarse con estricto apego a derecho.

C) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

www.uaslp.mx

Ávila Obregón No. 57
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. (444) 825 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
oñicco@uaslp.mx



Comité de
Información

Se justifica negar su divulgación por el riesgo a vulnerar el interés público que existe en el adecuado desarrollo de la justicia en materia de responsabilidades administrativas.

En este sentido, constituye la única medida posible para proteger la actuación de la autoridad hasta en tanto no se emita una resolución administrativa firme que ponga fin al procedimiento, siendo una reserva proporcional y menos restrictivo conforme a la naturaleza de la información solicitada.

VIII. Fecha del acuerdo de clasificación: 28 de agosto de 2024.

IX. Rúbrica de los miembros del Comité: Los miembros firman el acta para constancia legal.

En virtud de lo anterior, este Comité:

Acuerda:

Primero: Este Comité resulta **competente** para clasificar la información conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción XXI, 11, 20, 52 fracción II, 113, 114, 117, 120, 123, 127, 129 fracción VII, VIII, IX y X 130, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Segundo: Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 118 y 128 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, por los fundamentos y motivos desarrollados en la presente acta, se aprueba y **CONFIRMA** por unanimidad de votos de los miembros asistentes, la clasificación de la Información con el carácter de Reservada en su totalidad y de manera temporal, con número de reserva **AR. No.002-2024**, correspondiente a:

Expedientes de investigación para la promoción de responsabilidades administrativas números: **UASLP/CG-PI/005-2023, UASLP/OIC-PI/013-2023, UASLP/OIC-PI/0014-2023**, en su totalidad, las actuaciones, documentos, escritos, oficios, diligencias, pruebas, acuerdos cualquier otra información que contengan y las que, con motivo de la tramitación y sustanciación, se genere, reciba y llegue a integrarse a dichos expedientes, relativos a la investigación de conductas, actos u omisiones y sustanciación de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio por el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, para el fincamiento de responsabilidades administrativas derivadas de la construcción a la obra denominada: **"Laboratorio de energías renovables de la Coordinación Académica Región Altiplano COARA-UASLP 2021."** Observada

www.uaslp.mx

Área Obligación No. 54
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S. L. P.
tel. (4141) 570 2300
ext. 1550, 1581 y 1582
emas@uaslp.mx



Comité de
Información

en el proceso de auditoría número AEFPO-173-UASLP-2021 al que se ha hecho mención previamente.


Tercero: Al actualizarse nuevas hipótesis de reserva en el presente asunto, se deja sin efectos el acuerdo de reserva de fecha 14 de mayo de 2024 emitido de manera primigenia por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.


Cuarto: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que Informe al recurrente la presente reserva, así como el oficio de respuesta OIC/318/24-T, emitido por el Órgano Interno de Control.


MD. Federico Arturo Garza Herrera.
Secretario General de la Universidad
y Presidente del Comité.


Lic. Luis Enrique Vera Noyola.
Director de la Unidad de Transparencia.


M.A.P. Karla Francisca Pantoja Banda.
Titular del Órgano Interno de Control.


Dr. Francisco Meza García,
Representante autorizado por parte
de la oficina de la Abogacía General.


Lic. Karen Ilse Peña Moreno.
Representante nombrado por parte
de la Secretaría de Finanzas.


Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez
Oficial de Protección de Datos Personales,
en carácter de invitado.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, 28 DE AGOSTO 2024, RELATIVO AL ANÁLISIS Y REVISIÓN PARA CONFIRMAR EL ACUERDO DE RESERVA No. 002/2024.

www.uaslp.mx

Área Obregón No. 24
Zona Centro, CP 76000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 825 2300
ext. 1580, 1541 y 1582
en: ce@uaslp.mx